



## Agencia Tributaria

Orden HFP/1359/2023, de 15 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2024 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE del 21 de diciembre).

Modificaciones añadidas por la Orden HAC/1347/2024, de 28 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2025 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### CUOTAS TRIMESTRALES

#### ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES

Para cuantificar el importe a ingresar en las actividades que se señalan, se estimará la cuota devengada por operaciones corrientes del trimestre aplicando el «índice de cuota devengada por operaciones corrientes» que se señala en el CUADRO 1, sobre el volumen total de ingresos del trimestre, excluidas subvenciones corrientes o de capital, las indemnizaciones así como el Impuesto sobre el Valor Añadido y, en su caso, el recargo de equivalencia que grave la operación, y sobre tal cuota devengada por operaciones corrientes se aplicarán los porcentajes que se señalan en el CUADRO 2.

<b>CUADRO 1.</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>ÍNDICE DE CUOTA DEVENGADA POR OPERACIONES CORRIENTES</b>
	Ganadera de explotación intensiva de ganado porcino de carne y avicultura de carne.	0,10
	Ganadera de explotación intensiva de avicultura de huevos y, ganado ovino, caprino y bovino de leche. (**)	0,00 / 0,02 (**)
	Ganadera de explotación intensiva de ganado bovino de carne y cunicultura.	0,10
	Ganadera de explotación intensiva de ganado porcino de cría, bovino de cría y otras intensivas o extensivas no comprendidas expresamente en otros apartados.	0,10
	Ganadera de explotación intensiva de ganado ovino y caprino de carne.	0,10
	Otros trabajos y servicios accesorios realizados por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales que estén excluidos del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, y servicios de cría, guarda y engorde de ganado, excepto aves.	0,10
	Actividades accesorias realizadas por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales no incluidas en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.	0,21
	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de productos agrícolas no comprendidas en los apartados siguientes. (**)	0,00 / 0,02 (**)
	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de forrajes.	0,07625
	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de plantas textiles y tabaco.	0,21
	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales, desarrolladas en régimen de aparcería.	0,21
	Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de queso. (**)	0,03102
	procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de aceites de oliva y aceites de semillas. (**)	0,14104
	Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino de mesa.	0,2675

Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino con denominación de origen.	0,2675
Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de otros productos distintos a los anteriores.	0,19625
Servicios de cría, guarda y engorde de aves. (*)	0,06625
Actividad de apicultura. (*)	0,070

(\*) *Porcentajes aplicables en 2024 para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes, establecidos en la Disposición adicional cuarta, para determinadas actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales.*

(\*\*) *Actividades cuyo índice de cuota devengada por operaciones corrientes ha sido modificado en la disposición adicional cuarta de la Orden HAC/1347/2024, de 28 de noviembre, siendo de aplicación para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes del período 2024. Se utilizarán en la autoliquidación presentada en el último trimestre de 2024 los siguientes índices de cuota devengada para cada una de las siguientes actividades:*

- Ganadera de explotación intensiva de avicultura de huevos y, ganado ovino, caprino y bovino de leche:
  - Desde el 1 de enero de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2024: 0,00
  - Desde el 1 de octubre de 2024 hasta 31 de diciembre de 2024: 0,02
- Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de productos agrícolas no comprendidas en los apartados siguientes.
  - Desde el 1 de enero de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2024: 0,00
  - Desde el 1 de octubre de 2024 hasta 31 de diciembre de 2024: 0,02
- Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de queso.
  - Desde el 1 de enero de 2024 hasta 31 de diciembre de 2024: 0,03102
- procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de aceites de oliva y aceites de semillas.
  - Desde el 1 de enero de 2024 hasta 31 de diciembre de 2024: 0,14104

**Nota:** *A título indicativo en las actividades accesorias se incluyen: Agroturismo, artesanía, caza, pesca y actividades recreativas y de ocio, en las que el agricultor, ganadero o titular de actividades forestales participe como monitor, guía o experto, tales como excursionismo, senderismo, rutas ecológicas, etc.*

<b>CUADRO 2. ACTIVIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Ganadera de explotación intensiva de ganado porcino de carne y avicultura de carne	12%
Ganadera de explotación intensiva de avicultura de huevos y, ganado ovino, caprino y bovino de leche	2%
Ganadera de explotación intensiva de ganado bovino de carne y cunicultura	24%
Ganadera de explotación intensiva de ganado porcino de cría, bovino de cría y otras intensivas o extensivas no comprendidas expresamente en otros apartados	32%
Ganadera de explotación intensiva de ganado ovino y caprino de carne	40%
Servicios de cría, guarda y engorde de aves	40%
Otros trabajos y servicios accesorios realizados por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales que estén excluidos del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido y, servicios de cría, guarda y engorde de ganado, excepto aves	48%
Actividades accesorias realizadas por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales no incluidas en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido	80%
Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de productos agrícolas no comprendidos en los apartados siguientes	2%
Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de forrajes	28%
Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de plantas textiles y tabaco	44%
Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales, desarrolladas en régimen de aparcería	44%
Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de queso	28%
Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino de mesa	80%
Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino con denominación de origen	80%
Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de otros productos distintos a los anteriores	80%